



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN EYH/1187/2018, de 11 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León el Estatuto Particular del Colegio de Economistas de Burgos.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León del Estatuto particular del Colegio de Economistas de Burgos, con domicilio social en Avenida de la Paz, 24, 5.º, de Burgos, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– El día 12 de febrero de 2018 D.^a M.^a Azucena Asunción García García, en calidad de Secretaria Técnica del Colegio de Economistas de Burgos, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León del Estatuto particular del Colegio Profesional citado.

El estatuto fue aprobado por Asamblea Constituyente el día 8 de febrero de 2018.

Segundo.– En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias, recabado los oportunos informes y emitido el preceptivo informe de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8-a) de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y el Art. 13 del Decreto 26/2002, de 21 de febrero.

Como consecuencia de dicho informe el estatuto ha sido modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de septiembre de 2018 en virtud de la delegación conferida en la Asamblea Constituyente arriba citada.

Tercero.– El Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de fecha 30 de octubre de 2017, con el número registral 177/CP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los colegios profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

Segundo.– En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.14.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. De acuerdo con el artículo 2, letras a) y b) del Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, y el Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes, la Consejera de Economía y Hacienda.

Tercero.– El Estatuto particular del citado Colegio Profesional cumple el contenido mínimo que establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

RESUELVO

1. *Declarar la adecuación a la legalidad del Estatuto particular del Colegio de Economistas de Burgos.*
2. *Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.*
3. *Disponer que se publique el citado Estatuto particular en el Boletín Oficial de Castilla y León, como Anexo a la presente orden.*

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 11 de octubre de 2018.

La Consejera de Economía y Hacienda,
Fdo.: M.^a DEL PILAR DEL OLMO MORO

ANEXO**ESTATUTO PARTICULAR DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL
DE ECONOMISTAS DE BURGOS****TÍTULO PRELIMINAR***Artículo 1. Personalidad jurídica y capacidad de obrar.*

El Ilustre Colegio Profesional de Economistas de Burgos es una Corporación de Derecho Público amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, por las disposiciones generales que regulan las profesiones de Economista, Titulado Mercantil, Diplomado en Ciencias Empresariales, sus correspondientes organizaciones profesionales y por los presentes Estatutos.

Por ser una Corporación de Derecho Público, está sujeta al Derecho Administrativo, salvo en las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

El Ilustre Colegio Profesional de Economistas de Burgos está integrado en la Organización Colegial de los Economistas y de los Titulares Mercantiles de España formada por el Consejo General de Economistas, los Consejos Autonómicos y los Colegios de Economistas.

Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial.

El Colegio, tiene su domicilio y sede oficial en la ciudad de Burgos, pudiendo establecer secciones y/o delegaciones en cualquier punto dentro de su ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio es la provincia de Burgos pudiendo ampliarse en el futuro a otras provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 3. Composición.

El Colegio estará integrado por quienes cumpliendo cuantos requisitos para la colegiación sean exigibles legal y estatutariamente, se hayan incorporado al mismo.

Artículo 4. Disolución.

La disolución del Colegio, salvo en los casos en que se establezca por Ley, se realizará por acuerdo de la mayoría cualificada del artículo 64.2 de los estatutos adoptado en Junta General, previo informe de la Junta de Gobierno exponiendo los motivos que existieren para ello, dando cuenta a la Junta de Castilla y León para su aprobación.

La aprobación de la disolución se realizará a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe del Consejo General de Economistas de España.

En caso de disolución del Colegio, el patrimonio existente, después de cubrir todas las obligaciones, se reintegrará a los colegiados hasta donde alcance el importe de las cuotas aportadas en el último ejercicio y el exceso si lo hubiere será el órgano de gobierno existente el que determine su destino.

Artículo 5. Fines.

Son fines esenciales del Colegio los siguientes:

- a) La ordenación y el control del ejercicio de las actividades de sus colegiados, dentro del marco legal que le sea aplicable y en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Ejercer la representación exclusiva de los colegiados, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios en relación con la prestación de sus servicios.
- c) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, salvaguardando el interés general de los ciudadanos.
- d) Participar, y colaborar, con la Administración en la defensa de las profesiones, los profesionales y los usuarios de sus servicios.
- e) Cumplir la función social que a la Economía le corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio profesional, favoreciendo su empleabilidad y promoviendo acciones de divulgación del reconocimiento profesional, científico y social.
- f) La atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios a través del servicio creado a tal efecto.
- g) Promover una formación técnica de carácter continuada, para la mejor capacitación profesional, y cuantas acciones formativas se identifiquen como necesarias para los colegiados y la sociedad en general.
- h) La cooperación administrativa con el objeto de atender solicitudes de información sobre sus colegiados, las sanciones firmes, las peticiones de inspección o investigación formulada cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea.
- i) Contribuir al desarrollo de la sociedad en general, mediante el apoyo de acciones que reafirmen el ejercicio de los principios democráticos, los derechos humanos, la transparencia y la responsabilidad social.

Artículo 6. Funciones del colegio.

Corresponde al Ilustre Colegio Profesional de Economistas de Burgos, en su ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios en relación con los servicios prestados por sus colegiados.
- b) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

- c) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- d) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de las Administraciones Públicas en materia de competencia de las profesiones de Economista, de Titular Mercantil y de Diplomado en Ciencias Empresariales.
- e) Participar, cuando así se establezca, en los distintos Órganos de las Universidades.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión del Economista y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- g) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.
- h) Facilitar a las Administraciones Públicas y otras Instituciones, y conforme a la legislación vigente, la relación de colegiados que sean precisas.
- i) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando porque la misma ofrezca a la sociedad niveles de competencia y calidad suficiente, por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial, de acuerdo con las normas deontológicas del Colegio. Exigir a los colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como en su caso, el secreto profesional.
- j) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- k) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- l) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.
- m) Desempeñar funciones de mediación, arbitraje y laudo de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y a instancia de las partes interesadas.
- n) Establecer criterios orientativos a los efectos de procedimientos judiciales.
- ñ) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- o) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los presentes Estatutos del Colegio.

- p) Organizar cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados, incluidos Master y Postgrados, por sus propios medios o suscribiendo para ello conciertos con entidades públicas o privadas.
- q) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.
- r) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- s) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.
- t) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación del Estado y la Comunidad Autónoma o por otras normas de rango legal o reglamentario, y las que les sean delegadas por las Administraciones Públicas o derivadas de respectivos convenios de colaboración.
- u) Aprobar, y modificar, sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de acuerdo con los procedimientos regulados en los presentes Estatutos.
- v) Aprobar sus Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos, sus Cuentas y Liquidaciones, así como regular y exigir las aportaciones de sus colegiados.
- w) Promover la colegiación de las personas aludidas en el Artículo 11.2 de estos Estatutos.

Artículo 7. Normas de organización.

Los órganos de deliberación, decisión y representación del Colegio son la Junta General y la Junta de Gobierno, ambas presididas por el Decano-Presidente, quién ordenará la ejecución de los acuerdos.

Podrán existir comisiones de trabajo ó estudio que realizarán aquéllas funciones que les sean encomendadas, bien de forma permanente o con carácter temporal, sus decisiones y actuaciones estarán supeditados a la aprobación por la Junta de Gobierno.

Artículo 8. Normativa colegial interior.

Los reglamentos de régimen interno deberán respetar las disposiciones establecidas en las normas legales y reglamentarias de rango superior, así como lo dispuesto en los Estatutos.

TÍTULO PRIMERO*De los Colegiados***CAPÍTULO PRIMERO***Artículo 9. Ejercicio profesional.*

La colegiación de las personas que estén en posesión de los títulos del artículo 11, apartado 2, en nada afectará a las funciones profesionales que estuvieran reconocidas a unos y a otros. Por ello, y a efectos del ejercicio profesional, sólo tendrán la consideración de Economista las personas que la tengan reconocida en el citado Real Decreto 871/1977, de 28 de abril, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Del mismo modo, y también a efectos del ejercicio profesional, sólo tendrán la consideración de Titulares Mercantiles y Empresariales, las personas que la tengan reconocida en el citado Real Decreto 871/1977, de 28 de abril, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En consecuencia, todas las referencias que se hacen en estos Estatutos a los Economistas en cuanto al ejercicio profesional, se entenderán hechas a las profesiones de que se trate, de las derivadas de los títulos del artículo 11, apartado 2, y cada una según su denominación y su propio ámbito de funciones profesionales.

Artículo 10. Colegiación.

La incorporación al Colegio será obligada para el ejercicio de la profesión de Economista, en cualquiera de sus formas descritas en el artículo 12. No obstante, la colegiación será potestativa para los funcionarios, y el personal laboral de las Administraciones Públicas para la realización de funciones administrativas.

La Junta de Gobierno perseguirá con todos los medios que la legislación le confiere, a los que utilicen la denominación profesional de Economistas sin estar colegiados.

El Economista deberá colegiarse en el Ilustre Colegio Profesional de Economistas de Burgos cuando su domicilio profesional único o principal, en caso de tener varios, esté en el ámbito territorial de este Colegio. Bastará la incorporación a un sólo colegio de Economistas para ejercer en todo el territorio nacional, sin necesidad de comunicación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de que sean beneficiarios y que no estén cubiertos por la cuota colegial.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Se organizará un sistema de cooperación entre los Colegios de Economistas, a los efectos de poder colaborar en el conocimiento y sanción por el colegio de inscripción de las actuaciones del profesional fuera del ámbito territorial en que esté inscrito, que pudieran vulnerar los deberes colegiales, deontológico o los derechos de los consumidores y usuarios.

Las personas que constituyen el Colegio pueden ser colegiados ejercientes libres, colegiados no ejercientes libres, colegiados de honor y colegiados supernumerarios:

- a) Son colegiados ejercientes libres las personas físicas que, reuniendo las condiciones exigidas por el presente Estatuto, hayan obtenido la incorporación al Colegio y precisen de la colegiación para ejercer la profesión.
- b) Son colegiados no ejercientes libres las personas físicas que, reuniendo las condiciones exigidas por el presente Estatuto, hayan obtenido la incorporación al Colegio y no precisen de la colegiación para ejercer la profesión.
- c) Son colegiados de honor las personalidades españolas o extranjeras; colegiados en activo o fallecidos; economistas o cualquier persona, como muestra de la alta consideración que le merece al Colegio. Las personas así designadas no podrán ejercer la profesión de Economista sin reunir los requisitos generales de titulación e incorporación colegial.
- d) Son colegiados supernumerarios las personas físicas que, reuniendo las condiciones exigidas por el presente Estatuto, hayan obtenido la incorporación al Colegio y se encuentren en situación de jubilación.
- e) Son colegiados de mérito aquellos economistas que cumplen veinticinco años de adscripción ininterrumpida al Colegio.

Artículo 11. Requisitos para la colegiación.

Para pertenecer al Ilustre Colegio Profesional de Economistas de Burgos es necesario reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un tercer Estado al que la Unión Europea aplique, de forma recíproca y efectiva, el principio de libertad de circulación de profesionales, tanto a nivel de establecimiento como de prestación ocasional de servicios, salvo los casos de dispensa legal y lo dispuesto en Convenios o Tratados suscritos por España.
2. El Colegio estará formado por todos los colegiados que hasta ahora pertenecían a el Colegio de Economistas y al Colegio de Titulares Mercantiles de Burgos, y por quienes a la entrada en vigor de la Ley 5/2017, tuvieran reconocido el derecho a colegiarse en cualquiera de las dos organizaciones colegiales que se unifican, la de Economistas o la de Titulares Mercantiles, y con carácter general, podrán incorporarse quienes posean alguna de las titulaciones siguientes: Licenciado o Graduado en Economía, Licenciado o Graduado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado o Diplomado en Ciencias Empresariales, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, y Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, así como quienes posean cualquier otro título universitario en el campo de la Economía o de la Empresa. También podrán incorporarse a quienes se les haya homologado un título extranjero o posean un título reconocido para el ejercicio de la profesión. En caso de extranjeros, dicha incorporación se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa española en materia de establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.
3. Solicitar el ingreso en el Colegio en la forma que esté prevista.

4. Abonar la cuota de ingreso fijada anualmente por la Junta General, en función de los costes asociados a la tramitación y teniendo en cuenta los servicios prestados.
5. Tener plena capacidad jurídica no estando incurso en incapacidad e inhabilitación para ejercer la profesión.

El acceso y ejercicio de la profesión se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial, étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 66/2003.

Artículo 12. Formas del ejercicio profesional.

La profesión de Economista puede llevarse a cabo a través de las siguientes formas:

- a) Ejercicio libre: Podrá realizarse individualmente o de forma societaria. Se requerirá efectuar la declaración correspondiente al Colegio.
- b) Dependencia laboral.
- c) Relación administrativa.

Serán miembros del Colegio las Sociedades Profesionales de Economistas constituidas e inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de acuerdo con la Ley de Sociedades Profesionales, Ley 2/2007. Estas sociedades tendrán los derechos colegiales derivados de la Ley y estarán sometidas a la Deontología Profesional de los Economistas y a las facultades disciplinarias del Colegio. Las Sociedades Profesionales no tendrán los derechos corporativos de ser electores elegibles para órganos del Colegio. Las sociedades profesionales abonarán las cuotas de colegiación que se apruebe por los órganos competentes del Colegio. Sus miembros que sean economistas, obligatoriamente deberán estar colegiados.

Las exigencias para ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, que puedan afectar a los economistas, así como las restricciones a sus comunicaciones comerciales en las profesiones colegiadas, serán sólo las que se establezcan por ley.

Las sociedades profesionales se inscribirán en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, creado a tal efecto, ejerciendo el Colegio sobre ellas los derechos y competencias que otorga al Colegio la mencionada ley.

Artículo 13. Tramitación.

1. Para obtener la colegiación el interesado deberá presentar en la Secretaría del Colegio:
 - a) La ficha de colegiación cumplimentada. El modelo de ficha deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.
2. Cualquiera que fuere la forma de acreditar la posesión del Título, quedando fotocopia del documento, que se unirá al expediente personal del colegiado.

3. El colegiado que se diere de baja en el Colegio podrá rehabilitar sus derechos:

- a) Abonando la cuota que corresponda como nueva incorporación.
- b) Abonando lo adeudado si este hubiese causado baja por el motivo contemplado en la letra b) del artículo 16 del presente Estatuto.

Artículo 14. Procedimiento de colegiación.

1. En cada sesión de la Junta de Gobierno el Secretario dará cuenta de las solicitudes de altas recibidas desde la anterior reunión y si cumplen todos los requisitos y no existen causas de denegación, se aprobarán.

2. Las solicitudes de colegiación una vez aprobadas o denegadas deberán ser notificadas a los interesados en el plazo de quince días, en el caso de denegación se hará constar los motivos de la misma y el interesado podrá interponer recurso ante el Consejo General de Economistas de España en la forma establecida en el presente Estatuto.

3. Las notificaciones deberán ir siempre firmadas por el Decano y el Secretario.

4. Aprobada la nueva incorporación, el Secretario procederá a su inscripción en el Libro Registro de colegiados, con fecha de la sesión de Junta de Gobierno en que fue acordada.

5. El Secretario del Colegio confeccionará al menos una vez al principio de cada año y siempre treinta días antes del inicio de cada proceso electoral, el registro de colegiados.

6. Las solicitudes de colegiación podrán realizarse a través de la ventanilla única habilitada en la web del Colegio.

Artículo 15. Causas de denegación.

1. Procederá la denegación de la colegiación cuando concurran alguno de los supuestos siguientes:

- a) No se aporten los documentos requeridos u ofrezcan dudas racionales acerca de su autenticidad y suficiencia.
- b) El solicitante hubiese sido condenado por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio profesional.
- c) Como consecuencia de sanción impuesta con ocasión de expediente disciplinario que implique la expulsión de la Organización colegial durante el tiempo que dure la misma.

2. Los solicitantes no admitidos tendrán derecho a retirar los documentos aportados salvo la ficha de colegiación, que quedará archivada en el expediente correspondiente, con indicación de las causas de denegación y la fecha en que se trató en la Junta de Gobierno.

Artículo 16. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se pierde:

- a) A petición propia, solicitada en escrito dirigido al Decano.
- b) Por retraso de seis meses en el pago de las cuotas establecidas.
- c) Por expulsión acordada según lo dispuesto en el presente estatuto.
- d) Por fallecimiento del colegiado.
- e) Por las demás causas legales que impidan el ejercicio de la profesión.

2. El cambio de residencia del colegiado, no producirá necesariamente la baja, pudiendo continuar perteneciendo al Colegio si así lo desea, siempre que cumpla todas las obligaciones establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 17. Títulos de honor.

La Junta de Gobierno, cuando se reúnan relevantes méritos en el ámbito académico o profesional, o a solicitud del 10% de los colegiados con plenos derechos, podrá acordar los siguientes Títulos de Honor:

- a) Decano de Honor: La concesión del Título de DECANO DE HONOR sólo podrá recaer en quienes, habiendo sido Decanos del Ilustre Colegio, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades, dedicación al Colegio, méritos personales o por los servicios prestados al mismo, habiendo alcanzado la estima y consideración indiscutible en los Colegiados.
- b) Colegiados de Honor: El nombramiento de «COLEGIADO DE HONOR» del Colegio, podrá ser otorgado, a personalidades españolas o extranjeras; colegiados en activo o fallecidos; economistas o cualquier persona, como muestra de la alta consideración que le merece al Colegio, en correspondencia, por su labor, dedicación, entrega, a favor del Colegio, o de sus colegiados o en el desarrollo y dignificación de la profesión, o por sus méritos académicos, docentes o doctrinales, o por su proyección profesional en el ejercicio de la actividad de Economista.
- c) Colegiados de Mérito: Son colegiados de mérito aquellos economistas que cumplen veinticinco años de adscripción ininterrumpida al Colegio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y deberes de los Colegiados

Artículo 18. Derechos de los Colegiados.

Cada uno de los Colegiados tendrá iguales derechos y obligaciones en el seno del Colegio, con independencia del título con el que hayan accedido a él.

Son derechos de los colegiados:

1. Ejercer las funciones propias del Economista, con arreglo al Estatuto Profesional que le sea aplicable, sea individualmente o asociado con otros profesionales. Para que sea reconocido el ejercicio profesional de Economista por medio de una

- sociedad profesional, la misma deberá reunir los requisitos exigidos legalmente y constar inscrita en el Registro del Colegio.
2. Recibir apoyo por el Colegio ante todo tipo de personas y entidades públicas y particulares en relación con su ejercicio profesional.
 3. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta General.
 4. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Junta de Gobierno y cualesquiera órganos electivos que correspondan en el seno del Colegio, así como participar en la adopción de acuerdos de Junta General.
 5. Utilizar los servicios colegiales, con arreglo a las condiciones establecidas para los mismos, entre ellos la ventanilla única habilitada a través de la página web del Colegio.
 6. Cuando el Colegio tenga establecido el correspondiente servicio, comisionarlo en sustitución procesal para el cobro en vía contenciosa, o pre-contenciosa, de las retribuciones debidas como consecuencia del ejercicio profesional, satisfaciendo por ello a la Corporación los derechos establecidos al respecto en los presupuestos anuales, ya sea a través de un porcentaje del principal de la minuta reclamada o mediante otra forma distinta.
 7. Ser informados periódicamente de la marcha del Colegio por medio de publicaciones, sesiones informativas, Juntas Generales u otros medios que establezca la Junta de Gobierno, y participar en las actividades que organice el Colegio según los casos.
 8. Utilizar la denominación de Economista, y cuantas prerrogativas les estén reconocidas en su ejercicio profesional, así como disponer del sello y papel profesional de Economista en el ejercicio libre, cuando se encuentre en dicha situación.
 9. Formar parte de las comisiones indicadas en estos Estatutos, previa solicitud y aprobación por parte de la Junta de Gobierno.
 10. Cuantos otros derechos se deriven por conexión necesaria de los anteriores o sean establecidos mediante el correspondiente acuerdo corporativo.
 11. Promover actuaciones de los Órganos de Gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
 12. Remover a los titulares de los Órganos de Gobierno, mediante votos de censura, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 19. Obligaciones de los colegiados.

Los colegiados tienen las siguientes Obligaciones:

1. Ejercer la profesión, ya sea en forma individual o a través de sociedad profesional, de acuerdo con las leyes, estos Estatutos, las normas deontológicas y técnicas establecidas para la profesión, respetando especialmente los derechos de los usuarios y consumidores de sus servicios profesionales.

2. Defender los intereses confiados por los usuarios de los servicios profesionales del Economista, y guardar el secreto profesional sobre todos los asuntos en los que intervengan.
3. Actualizar sus conocimientos y técnicas de trabajo, y asegurar el adecuado nivel de calidad en los trabajos realizados. En su caso, y a tales efectos deberá acreditar, las condiciones necesarias para desarrollar determinadas actividades.
4. Cumplir estos Estatutos y sus normas de desarrollo, así como las resoluciones dictadas por los órganos del Colegio con reserva de los recursos pertinentes.
5. Participar en la vida corporativa a través de los cauces estatutariamente establecidos.
6. Comparecer ante los órganos colegiales cuando fuesen requeridos, salvo causa justificada; comunicar los cambios de domicilio dentro de los treinta días siguientes; asistir a las Juntas Generales; ejercer los cargos y funciones colegiales para los que fuesen designados y satisfacer las cuotas establecidas.
7. Todo colegiado estará obligado a comunicar al colegio su domicilio profesional y su dirección electrónica si la tuviere, así como los cambios del mismo. En dicho domicilio se notificarán cuantos acuerdos, convocatorias y demás comunicaciones que el Colegio deba hacer. El cambio de domicilio profesional no notificado no surtirá efectos colegiales. Las notificaciones, dentro de la normativa legal, podrán hacerse por medios electrónicos que garanticen la recepción por el colegiado.

TÍTULO SEGUNDO

De la Junta de Gobierno

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 20. Composición.

La Junta de Gobierno del Colegio estará constituida por un Decano-Presidente, un Vicedecano, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y cuatro Consejeros.

A efectos de sustitución y para aplicar las normas de renovación que correspondan en los cargos de la Junta de Gobierno, los Consejeros se designarán de la siguiente forma: Consejero primero, Consejero segundo, Consejero tercero, Consejero cuarto.

Artículo 21. Reuniones.

La Junta de Gobierno, bajo la presidencia del Decano o Vicedecano, se reunirá obligatoriamente: 1) al menos trimestralmente, 2) siempre que lo considere conveniente el Decano o 3) cuando lo soliciten, al menos, cinco de sus componentes, mediante escrito dirigido al Decano, quien necesariamente la convocará en plazo no superior a diez días, haciendo constar el punto o puntos que deban introducirse en el orden del día.

Artículo 22. Convocatoria.

La convocatoria deberá hacerse por escrito o por correo electrónico mediante notificación individual indicando en ella el día, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día a tratar. La antelación mínima será de cuarenta y ocho horas y, si la convocatoria de la Junta de Gobierno ha sido solicitada por parte de sus miembros, deberá también incluirse una relación de los solicitantes.

La convocatoria y la celebración de las reuniones deberán realizarse por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sea posible y quede asegurada la participación y la constancia de los acuerdos.

Artículo 23. Constitución y legitimación.

1. Se constituirá en primera convocatoria con la asistencia de la mitad de sus miembros encontrándose presentes, en todo caso, el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de al menos la tercera parte de sus miembros, encontrándose presentes, en todo caso, el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan.

También podrá constituirse válidamente la Junta, con carácter extraordinario y sin necesidad de previa convocatoria, siempre que hallándose reunidos la totalidad de sus miembros, así lo acordaran por unanimidad.

2. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir Letrados, asesores y aquellas personas que por su especial conocimiento de los temas a tratar, se considere conveniente el Decano – Presidente su presencia en la reunión.

3. Para las sesiones de la Junta de Gobierno no son admisibles delegaciones ni representaciones de ninguno de sus componentes.

4. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán siempre por mayoría de votos de los asistentes, y de cada reunión el Secretario o Vicesecretario levantará un Acta que será firmada por quien presida la sesión y el Secretario, salvo que se trate de acta notarial, en cuyo caso no se requerirá la firma de ninguno de los anteriores.

Artículo 24. Asistencia.

Los miembros de la Junta de Gobierno que no puedan asistir a alguna de sus reuniones excusarán su presencia mediante escrito dirigido al Decano.

Artículo 25. Cese de los miembros.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Pérdida de la condición de elegibilidad.
- d) Por sanción disciplinaria firme que implique la expulsión del Colegio.

- e) Tres faltas sin justificar o seis justificadas darán lugar al cese en el cargo que ostenta. Dicho cese será acordado en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno, previa audiencia del interesado.
- f) Por aprobación de la moción de censura.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 26. Carácter.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio su dirección, administración y gobierno, desarrollando la actividad necesaria para la eficaz consecución de los fines del Colegio, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta General de colegiados y de cuantas disposiciones regulen el funcionamiento de los Colegios Profesionales.

Artículo 27. Funciones.

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

1. En relación a los colegiados:

- a) Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados.
- b) Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de los colegiados que sean requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales, o designarlas por sí mismos según proceda.
- c) Oír a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarles en las que formulen contra los particulares y representarlos si fuera necesario.
- d) Ejercer la facultad disciplinaria.
- e) Comunicar a los colegiados las normas que deben observar en el ejercicio de la profesión.
- f) Garantizar la calidad técnica de los trabajos profesionales y arbitrar para ello cuantos medios se consideren eficaces.
- g) Impedir el intrusismo profesional. Perseguirá con todos los medios que la ley le confiere a los que utilicen la denominación de «Economistas» sin estar colegiados.
- h) Preparar y convocar las Juntas Generales.
- i) Fomentar el nivel de empleo de los Economistas y tener a disposición pública información sobre puestos de trabajo.
- j) Convocar elecciones en tiempo y forma reglamentarios.
- k) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencia y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

- l) Formular los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Colegio para cada ejercicio económico. Asimismo, y dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, elaborar la memoria anual y formular las cuentas anuales del ejercicio anterior, de acuerdo con el marco normativo de información financiera establecido en el Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales y el resto de normativa contable española que resulte de aplicación, que reflejarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Colegio.
2. En relación con los Organismos Públicos:
 - a) Evacuar las consultas que la Administración, Entidades Públicas y otras personas jurídicas de interés público, soliciten al Colegio y colaborar con ellos en todo aquello que se le solicite.
 - b) Mantener y fomentar todo tipo de contacto con la Universidad y a este efecto representar al Colegio en el Consejo Social de la Universidad cuando sean requeridos para ello y facilitar a los estudiantes la información adecuada que pueda servir para la resolución de sus problemas.
 - c) Emitir informes, en nombre del Colegio, en cuantos proyectos o iniciativas de la Administración la hagan conveniente o siempre que sea requerido para que exprese su opinión como tal Corporación.
 - d) Designar los representantes del Colegio en los Organismos o Comisiones en que fuese procedente.
 3. En relación a los recursos económicos del Colegio:
 - a) Recaudar las cuotas que deberán satisfacer los colegiados.
 - b) Distribuir y administrar los fondos del Colegio.
 - c) Redactar presupuestos y presentar las cuentas anuales.
 - d) Gestionar otras fuentes de ingresos como subvenciones, por cooperación o colaboración de otras entidades.
 4. Con carácter general cuantas otras funciones prevé el presente Estatuto y que no estén atribuidas explícitamente a la Junta General.

CAPÍTULO TERCERO

De las atribuciones de los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 28. Decano-Presidente.

Corresponde al Decano:

- a) Ostentar la presidencia y representación oficial del Colegio en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y Personas jurídicas o naturales de cualquier orden, sin perjuicio de que en casos concretos pueda delegar dichas funciones en colegiados o comisiones constituidas al efecto.

- b) Convocar y presidir la Junta de Gobierno y las Juntas Generales, dirigiendo sus deliberaciones y fijar el Orden del Día de unas y otras. Será responsable ante la Junta General y la de Gobierno de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados, la ordenación de los pagos y la supervisión de la contabilidad. Cuando ésta no se encuentre reunida adoptará, por razones de urgencia, los acuerdos necesarios dentro de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno, dando cuenta a ésta en la siguiente sesión.
- c) Mantener con todos los colegiados una relación asidua de protección y consejo y solicitar de los colegiados información de interés para estos y para el Colegio.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación colegial, así como la ordenación de los pagos.
- e) Coordinar las actuaciones y acuerdos de las comisiones de trabajo y estudio a través de los colegiados que se encuentren al frente de cada comisión.

Artículo 29. Vicedecano.

Corresponde al Vicedecano:

- a) En caso de ausencia o incapacidad temporal del Decano -Presidente corresponde realizar sus funciones al Vicedecano.
- b) Colaborar con el Decano en todo lo relativo a la gestión general del Colegio y, en particular, en aquellas funciones que de manera expresa, éste le delegue.

Artículo 30. Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones dando cuenta de ellas a quien proceda.
- b) Dirigir las oficinas ejerciendo la jefatura del personal.
- c) Dar validez con su firma y el visto bueno del Decano-Presidente, en su caso, a los acuerdos y certificaciones.
- d) Preparar la relación de asuntos que hayan de servir al Decano para determinar el Orden del Día de cada convocatoria.
- e) Redactar las Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Junta General y cuidara de su custodia.
- f) Cumplir o hacer cumplir las decisiones del Decano y los acuerdos de las Juntas.
- g) Llevar los libros y custodiar el sello y la documentación del Colegio.
- h) Convocar por orden del Decano las sesiones de la Junta de Gobierno y las Generales.

- i) Será el responsable de la Ventanilla Única que tenga implantada el Colegio y del funcionamiento de la misma.
- j) Asimismo, será el responsable del Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.
- k) Ejercer cuantas otras funciones no estén especialmente atribuidas a los demás componentes de la Junta de Gobierno.

Artículo 31. Vicesecretario.

Corresponde al Vicesecretario:

- a) Sustituir al Secretario en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad.
- b) Colaborar con el Secretario en todo lo relativo a la gestión administrativa del Colegio y, en particular, en aquellas funciones que de manera expresa, éste le delegara.

Artículo 32. Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Autorizar con su firma el movimiento de fondos.
- b) Formular mensualmente la cuenta de ingresos y gastos.
- c) Redactar los presupuestos.
- d) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio de los que será administrador.
- e) Llevar la contabilidad al día a fin de posibilitar la realización de la auditoria prevista en la Ley 8/1997 de Colegios Profesionales de Castilla y León.
- f) Elaboración de la memoria anual Colegial.

Artículo 33. Vicetesorero.

Corresponde al Vicetesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad.
- b) Colaborar con el Tesorero en todo lo relativo a la gestión económica del Colegio y, en particular, en la confección de los Presupuestos y redacción de las cuentas de ingresos y gastos, y en cuantas funciones de manera expresa y previo acuerdo de la Junta de Gobierno, éste le delegara.
- c) Intervenir las operaciones de Tesorería.
- d) Cuidar la biblioteca, formar y llevar el catálogo de obras y proponer la adquisición o suscripción a páginas web de las que considere procedentes.

Artículo 34. Consejeros.

Corresponde a los Consejeros:

- a) Sustituir, por el mismo orden de las Consejerías, al Decano-Presidente, en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad del Vicedecano.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta de Gobierno y Juntas Generales.
- c) Los Consejeros desempeñarán en el seno de la Junta las funciones que ésta respectivamente les encomiende.

El orden de suplencias en caso de ausencia, enfermedad o vacante del Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero, en lo no previsto expresamente, vendrá determinado por el mismo orden de las Consejerías.

CAPÍTULO CUARTO***De la renovación de los cargos de la Junta de Gobierno*****Artículo 35. Renovación.**

Los cargos de la Junta de Gobierno se renovarán cada cuatro años, mediante votación directa y secreta.

Artículo 36. Duración.

Todos los nombramientos de cargos de la Junta de Gobierno tendrán un mandato de actuación de cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 37. Electores.

Serán electores todos los colegiados, con más de noventa días de colegiación a contar desde la fecha de convocatoria, que se hallen en pleno disfrute de sus derechos civiles y colegiales y estén al corriente en el pago de las cuotas colegiales, al menos hasta las del mes anterior a las elecciones.

Los días en este artículo y en los siguientes se entenderán naturales, si no se expresa lo contrario.

Artículo 38. Elegibles.

Serán elegibles todos los colegiados con más de un año de colegiación a contar desde la fecha de convocatoria que se hallen igualmente en pleno disfrute de sus derechos civiles y colegiales, que tengan satisfechas sus cuotas y estén al corriente en el pago de las cuotas colegiales, al menos hasta las del mes anterior a las elecciones y no incurran en causa de incompatibilidad y deseen formar parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 39. Incompatibilidades.

Será incompatible con el cargo de miembro de la Junta de Gobierno:

- a) Desempeñar un cargo en la Administración Pública, estando supeditado al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la administración pública.
- b) Ser miembro de la Junta de Gobierno de otro colegio profesional.

Artículo 40. Censo Electoral.

El censo de los colegiados con derecho a voto para las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno se expondrá en la sede del Colegio sesenta días antes de la fecha de elecciones. Dentro de los cinco días siguientes a la exposición del censo podrán formularse las reclamaciones pertinentes que la Junta de Gobierno resolverá en los tres días siguientes, siendo la decisión de la Junta de Gobierno recurrible ante el Consejo General de Economistas de España en la forma establecida en el presente Estatuto.

El censo electoral se publicará en la ventanilla única, haciendo constar los datos de conocimiento público de los profesionales colegiados de acuerdo con la Ley 25/2009 y legislación reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 41. Candidatos.

1. Serán proclamados candidatos para los cargos de la Junta de Gobierno los colegiados que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 38, sean presentados por diez colegiados, con la aceptación escrita de aquellos, treinta días antes de las elecciones.

2. La propuesta de candidatura deberá contener tantos candidatos como cargos se sometan a elección. Asimismo deberá indicarse el nombre y domicilio de su representante, que recaerá en la persona que se presente como Decano-Presidente quien actuará en nombre de la candidatura y recibirá la notificación de los acuerdos relativos al proceso electoral.

3. En caso de que un candidato forme parte de la Junta saliente, éste cesará automáticamente con la proclamación de las candidaturas, siendo sustituido de la forma que se determina en este Estatuto.

4. La proclamación se realizará el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de la citada presentación, fijándose la lista de candidatos y el cargo a que aspiran en el tablón de anuncios del Colegio, enviándose copia a todos los colegiados incluidos en el censo.

5. Dentro de los cinco días siguientes a la proclamación de los candidatos se podrán formular las reclamaciones pertinentes, que la Junta de Gobierno resolverá en los tres días siguientes, siendo la decisión de la Junta de Gobierno recurrible ante el Consejo General de Economistas de España en la forma establecida en el presente Estatuto.

Artículo 42. Programa Electoral.

1. Todo Candidato podrá exponer su programa electoral al resto de los colegiados desde el día de la publicación definitiva de las listas hasta dos días antes de la elección.

2. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de los candidatos los locales del Colegio para este fin, cuidando de que todas las intervenciones tengan un máximo de duración fijado previamente por la Junta.

3. La información de estos actos se hará por nota publicada en el tablón de anuncios y en la página web de Colegio y respecto al orden para asignación de fechas y horarios para la celebración de estas sesiones se respetará el orden de solicitud.

Artículo 43. Convocatoria de elecciones.

1. La fijación de la fecha, lugar y hora de las elecciones y del escrutinio, del día y hora límite para admisión de votos por correo y demás normas de la convocatoria, serán establecidas para cada caso por la Junta de Gobierno.

2. Los datos anteriores así como la lista de candidatos, serán enviados a los colegiados incluidos en el censo electoral mediante correo electrónico y/o correo ordinario.

Artículo 44. Proclamación Automática.

Cuando para alguna vacante no resultara proclamado más que un solo candidato, la proclamación equivale a su elección.

En cada renovación de la Junta, los candidatos sólo podrán presentarse para un cargo de la misma.

Artículo 45. Mesa Electoral.

1. El día señalado para la votación se constituirá la Mesa Electoral de las elecciones, en el local que al efecto se anuncie, durante seis horas.

2. La Mesa será presidida por el Presidente del Colegio, siempre que a su vez no sea candidato, en cuyo caso lo será el Consejero que estatutariamente le sustituya.

3. Completarán la Mesa cuatro secretarios escrutadores, que serán designados por la Junta de Gobierno por sorteo de entre los colegiados con derecho a voto, siempre que a su vez no sean candidatos, cuya designación se hará pública al mismo tiempo que la proclamación de candidatos. Asimismo se designarán en la misma forma cuatro secretarios escrutadores suplentes, no candidatos, quienes actuarán en caso de ausencia de los respectivos titulares.

4. Todos los candidatos podrán designar, por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, a colegiados, con derecho a voto, en calidad de interventores, siempre y cuando no sean a su vez candidatos.

5. Los miembros de la Mesa podrán ausentarse pero siempre habrán de estar presentes al menos tres de ellos.

Artículo 46. Papeletas y sobres.

Las papeletas serán elaboradas por el Colegio, correspondiendo una papeleta por cada candidatura presentada. La papeleta se introducirá en un sobre, igualmente oficial, proporcionado por el Colegio, que será el que se introducirá en la urna correspondiente.

Artículo 47. Votación Personal.

1. En el lugar, en el día y en el horario señalado en la convocatoria, quedará constituida la mesa electoral.

2. La mesa se considera válidamente constituida con la presencia del Presidente y, al menos, dos secretarios escrutadores.

3. El elector, previa identificación y comprobación por los secretarios escrutadores de su inclusión en la lista electoral, entregará personalmente el sobre conteniendo la papeleta al presidente de la Mesa quien le introducirá en la urna. Los Secretarios escrutadores anotarán el nombre del votante en las listas numeradas al efecto.

4. No será admisible ningún tipo de delegación de voto.

Artículo 48. Votación por correo o por medios telemáticos.

Para el ejercicio del voto por correo se facilitará a todos los candidatos el sobre oficial en el que se deberá introducir el sobre preparado para la votación de forma personal, con la papeleta en su interior. Aquél se remitirá por correo, certificado o mensajería al Colegio, debiendo tener entrada antes de la hora de cierre previsto en la convocatoria. Los votos así emitidos serán custodiados por la Junta de Gobierno hasta el momento de la comprobación de la condición de elector.

Para la validez de este voto en el anverso del sobre deberá figurar en el ángulo superior izquierdo la palabra «ELECCIONES» y en el reverso, además de la firma del colegiado, su nombre, apellidos y número de colegiado.

No se admitirá ningún sobre distinto al oficial y sin los requisitos expresados en el párrafo anterior.

Aquellos colegiados que desean ejercer su derecho a voto de forma anticipada, podrán hacerlo por medios telemáticos a través de la plataforma que, en su caso, será facilitada por el Colegio, mediante un mecanismo que habrá de disponer de las debidas garantías de autenticidad e identificación del colegiado que ejercita el derecho al voto. Este sistema de votación será desarrollado en el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 49. Escrutinio y proclamación de resultados.

1. Llegada la hora prevista en la convocatoria del proceso electoral para finalizar las votaciones, el Presidente anunciará esta circunstancia, permitiendo que efectúe la votación de aquellos colegiados que se encuentren en el recinto. A continuación votaran los miembros de la Mesa Electoral y los Interventores. Concluida la votación personal, se procederá a la apertura de los votos emitidos por correo o mensajería y, previa la comprobación de la identidad y firma del votante y de su inclusión en el censo electoral y la ausencia de voto presencial y no duplicidad, los votos por correo se introducirán en la urna correspondiente. El voto personal presencial anula el voto emitido por correo o mensajería.

2. Concluida la votación, se procederá al recuento de votos. El escrutinio será público y se verificará por la Mesa Electoral al término de la votación, extendiéndose las Actas correspondientes por los integrantes de la Mesa Electoral y haciéndose público a continuación el resultado de las mismas. Tendrán el carácter de acto único.

3. Serán declaradas nulas todas aquellas papeletas que sean distintas de las facilitadas por la Junta de Gobierno o contengan enmiendas, tachaduras o alteraciones; las emitidas a favor de aquellos colegiados que no hayan sido proclamados candidatos o se otorguen a favor de dos o más candidatos para el mismo cargo, así como las que vulneren la normativa electoral.

4. Quedará proclamada la candidatura que hubiera obtenido el mayor número de votos. En caso de empate será proclamada la candidatura cuyo colegiado tenga una mayor antigüedad colegial.

5. En caso de candidatura única quedará proclamada sin más trámite, según lo previsto en el Artículo 44 del presente Estatuto.

6. Transcurridas cuarenta y ocho horas, y antes de transcurridos tres días hábiles, el Colegio remitirá a los Consejos General y Autonómico, en su caso, un ejemplar del acta, al objeto de tramitar el oportuno nombramiento de los candidatos que hubiesen resultado elegidos.

Artículo 50. Impugnaciones.

Las impugnaciones deberán presentarse ante la Junta de Gobierno antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde el día señalado para la elección, quien resolverá en el plazo máximo de veinticuatro horas. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno cabrán los recursos pertinentes, en la forma prevista en el presente Estatuto.

Artículo 51. Toma de posesión.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del nombramiento emitido, los elegidos tomarán posesión de sus respectivos cargos.

Asimismo, y una vez tomada posesión de los cargos, se dará cuenta del nombramiento a los colegiados, al Consejo General de Economistas de España y a la Consejería competente en materia de colegios profesionales para su inscripción.

Se promoverá la utilización de medios electrónicos para la comunicación siempre que sea posible y en el caso de que las condiciones tecnológicas lo permitan.

Artículo 52. Vacantes provisionales.

1. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán cubiertas con carácter provisional hasta la primera reunión de la Junta de Gobierno, en la que corresponda convocar elecciones.

2. El orden de sustituciones para cubrir las vacantes será el siguiente: El Decano-Presidente por el Vicedecano, el Secretario por el Vicesecretario y el Tesorero por el Vicetesorero, y por los Consejeros, según su jerarquía, salvo que la Junta de Gobierno decidiera, con el acuerdo del interesado, una designación distinta; los Consejeros, por colegiados. La designación la hará la propia Junta de Gobierno.

3. Cuando las vacantes afecten a cinco o más miembros de la Junta, se convocarán inmediatamente elecciones conforme se establece en el presente Estatuto.

CAPÍTULO QUINTO

Del voto de confianza

Artículo 53. La confianza de la Junta de Gobierno podrá ser sometida a votación mediante referéndum, a propuesta de la propia Junta de Gobierno, en escrito dirigido al Decano que obligatoriamente lo comunicará dentro de los veinte días hábiles siguientes:

El voto afectará siempre a la totalidad de la Junta de Gobierno.

Artículo 54. Para que el voto de confianza lleve consigo la dimisión de la Junta será necesario que el número de los colegiados que voten en contra sea superior a la mitad más uno de los colegiados inscritos.

CAPÍTULO SEXTO

De la moción de censura

Artículo 55.

1. A solicitud del veinticinco por ciento de los colegiados, será sometida a votación en Junta General Extraordinaria la moción de censura, que afectará a cualesquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o a toda ella. Una vez presentada dicha moción, la Junta de Gobierno, por medio de su presidente, procederá a convocar la Junta General Extraordinaria para su celebración en el plazo y forma previstos en este Estatuto.

2. La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la apertura del proceso electoral, siempre y cuando afecte a cinco o más miembros y a la sustitución mediante vacantes provisionales si es inferior a cinco.

TÍTULO TERCERO

De las Juntas Generales de Colegiados

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones comunes

Artículo 56. Junta General de Colegiados.

La Junta General de colegiados es el órgano supremo de gobierno del Colegio.

Estará constituida por todos los colegiados que se encuentren en pleno uso de sus derechos y tendrán derecho de asistencia con voz y voto a las reuniones, sean ordinarias o extraordinarias.

Artículo 57. Legitimación para asistir.

1. Los colegiados podrán hacerse representar por otros colegiados, para discutir y votar los asuntos indicados en el Orden del Día. Dicha delegación deberá comunicarse al órgano de administración del Colegio antes de la celebración de la sesión, y en ella se expresará concretamente el sentido en que se emite el voto delegado y la persona en quien se delega.

2. El Secretario tomará nota de todas las delegaciones existentes y las hará constar en el Acta.

3. Cada colegiado podrá acreditar un máximo de cuatro representaciones.

Artículo 58. Convocatoria.

Las citaciones para las sesiones de las Juntas Generales se harán mediante notificación individual, con indicación del Orden del Día y del lugar, día y hora de la reunión.

La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de quince días naturales.

La convocatoria podrá hacerse por medios electrónicos.

Artículo 59. Documentación.

Toda la documentación relacionada con los asuntos a tratar, así como las Actas de las sesiones, anteriores, estarán necesariamente depositadas en la Secretaría del Colegio para su consulta por los colegiados, desde el día siguiente hábil en que se notifique la convocatoria de la sesión.

Artículo 60. Constitución.

1. La Junta General quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia de los dos tercios de colegiados, entre presentes y representados, o en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada, cualquiera que sea el número de asistentes.

2. Necesariamente han de encontrarse presentes el Decano-Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 61. Presidencia.

Las sesiones de la Junta General las presidirá y moderará el Decano-Presidente y en su defecto el Vicedecano y en ausencia de éste el Consejero primero.

CAPÍTULO SEGUNDO*Artículo 62. Junta General Ordinaria.*

1. Junta General se reunirá en convocatoria ordinaria dos veces al año, una en cada semestre, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- a) En el primer semestre, para aprobación del acta de la sesión anterior, la memoria anual, censurar la gestión colegial y aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, el nombramiento de censores o auditores exigidos por la Ley y cuantos ruegos y preguntas se hagan o figuren en el Orden del Día.
- b) En el último semestre, para aprobación del acta de la sesión anterior, el presupuesto que para el siguiente ejercicio proponga la Junta de Gobierno, y la memoria anual de la propuesta de actividades que formule el Decano-Presidente, correspondiente al ejercicio siguiente, propuesta o dictámenes de la propia Junta que se consignen en la convocatoria y ruegos y preguntas.

2. Ocho días hábiles antes de la celebración de la sesión ordinaria, los colegiados podrán presentar por escrito dirigido al Decano las propuestas que deseen someter a debate y votación, las cuales serán incluidas perceptivamente en el orden del día.

3. En ningún caso podrán tratarse asuntos que no hayan sido expresa y claramente incluidos en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 63. Junta General Extraordinaria.

1. Las Juntas Generales podrán celebrarse con carácter extraordinario por resolución de la Junta de Gobierno o a solicitud del veinticinco por ciento de los colegiados, con expresión de las causas que lo justifiquen y en asunto o asuntos concretos que deban tratarse.

2. En este caso el Decano-Presidente convocará con urgencia a los miembros de la Junta de Gobierno para ponerles en conocimiento del hecho y fijar la fecha en que deberá celebrarse la Junta General Extraordinaria que nunca será más tarde de los treinta días siguientes a la fecha en que la solicitud tenga entrada en la secretaría del Colegio.

3. La convocatoria de Junta General Extraordinaria deberá hacerse con los requisitos formales que se expresan en el Artículo 58, indicando además si la reunión se realiza a iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición de los colegiados, incluyéndose en este último caso la relación de los firmantes.

4. Por razones de urgencia, la Junta de Gobierno podrá reducir el plazo de convocatoria al mínimo de ocho días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO

De los acuerdos

Artículo 64. Acuerdos.

1. Los acuerdos de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de los colegiados presentes y representados, y obligan a todos los colegiados, aún a los ausentes, disidentes o a los que estando presentes se abstengan de votar, e incluso a los que hubieran recurrido contra aquellos, sin perjuicio de lo que se resuelva.

2. Será necesaria la mayoría de las dos terceras partes del censo colegial cuando la reunión se celebre en primera convocatoria, y de las dos terceras partes de los votos presentes, cuando se celebre en segunda convocatoria, para los siguientes supuestos:

- a) Acordar la agrupación con otros colegios así como la absorción, segregación y disolución del Colegio.
- b) Aprobación o modificación del Estatuto Particular.
- c) La adquisición o venta de bienes inmuebles.
- d) La aprobación de votos de censura a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno u órganos de Gestión del Colegio.

3. Los acuerdos de la Junta General serán recurribles en la forma que determina el presente Estatuto.

4. El acta de la Junta General deberá ser suscrita por el Secretario General con el V.º B.º del Decano-Presidente o de quienes les sustituyan en cada caso.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

De las Comisiones y normativa colegial interior

Artículo 65. Comisiones de trabajo.

La Junta de Gobierno podrá crear las Comisiones de Trabajo que considere convenientes para atender las necesidades del Colegio y preparar los dictámenes, informes o aquellos asuntos que se le encomienden. Sus propuestas se adoptarán siempre por mayoría de sus miembros no siendo válida representación alguna.

Artículo 66. Composición.

Al frente de cada Comisión habrá un miembro del Colegio, el cual presidirá sus reuniones, impulsará y designará sus trabajos y dará cuenta periódicamente al Decano y a la Junta de Gobierno de la labor realizada.

Artículo 67. Comisiones de estudio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los colegiados podrán proponer al Decano la constitución de otras Comisiones para el estudio de cuantos problemas profesionales estimen convenientes, y aquel deberá elevar su propuesta a la Junta, que la aceptará para toda clase de fines relacionados con los propios del Colegio.

CAPÍTULO SEGUNDO*Del Gerente o Secretario Técnico**Artículo 68. Gerente y/o Secretario Técnico.*

1. La Junta de Gobierno podrá designar bajo su directa dependencia y como cargo ejecutivo del Colegio a un Gerente, y/o Secretario Técnico fijando la retribución y condiciones de trabajo que estime convenientes de conformidad con la legislación aplicable.

2. Corresponderán al Gerente y/o Secretario Técnico las funciones que le atribuya la Junta de Gobierno, y en todo caso la organización del trabajo administrativo del Colegio, la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno que se le ordenen y la jefatura del personal al servicio del Colegio.

3. El Gerente y/o Secretario Técnico estará obligado a asistir a reuniones de la Junta de Gobierno cuando sea requerido para ello por el Decano, e informar de los asuntos de su incumbencia.

4. La Junta de Gobierno podrá conferir al Gerente y/o Secretario Técnico apoderamientos generales o específicos para la ejecución de las funciones que se le atribuyan.

CAPÍTULO TERCERO*Otros servicios del Colegio**Artículo 69. Ventanilla única.*

1. Por medio de la web del colegio, y a través de la ventanilla única, se prestarán de forma gratuita los servicios siguientes:

a) A los profesionales y colegiados:

- Información y formularios para acceder al ejercicio de la profesión, presentar documentos y solicitudes.
- Conocer el estado de los trámites de los procedimientos, recibir notificaciones incluso de la resolución de expedientes disciplinarios cuando no sea posible por otros medios.
- Envío de convocatorias a reuniones de los órganos colegiales y de información sobre la actividad colegial.

b) A los consumidores y usuarios, información sobre:

- Datos de los registros de colegiados y de sociedades profesionales en los términos previstos en la legislación vigente.
- Vías de reclamación y recursos en supuestos de conflictos con los colegiados o con el colegio.
- Datos de organizaciones de consumidores y usuarios que les puedan prestar asistencia.
- Los códigos deontológicos de la profesión.
- Prestar colaboración y coordinación con otras instituciones y autoridades.

2. La información será ofrecida en los términos y con los datos previstos en la legislación vigente y respetando la normativa en materia de datos de carácter personal.

3. La información será accesible a personas con discapacidad y coordinada cuando se precise con la organización colegial de economistas.

Artículo 70. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

1. El Ilustre Colegio Profesional de Economistas de Burgos deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: Bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

A través de este servicio se podrán presentar quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

TÍTULO QUINTO

Del Régimen Jurídico de los Actos y Resoluciones del Colegio

Artículo 71. Régimen jurídico de los actos y resoluciones sujetos al derecho administrativo.

1. La actividad del Colegio, relativa a la constitución de sus órganos y la que realicen en el ejercicio de potestades administrativas, estará sometida al derecho administrativo.

2. Los actos y resoluciones de índole civil o penal y aquellas que se refieran a las relaciones con el personal a su servicio, se registrarán por el régimen civil, penal o laboral respectivamente.

3. Las leyes reguladoras del procedimiento administrativo común y del Régimen jurídico del sector público serán de aplicación subsidiaria a lo previsto en el estatuto.

Artículo 72. Impugnación de los actos y resoluciones del colegio sometidas al derecho administrativo.

1. Los actos y resoluciones, sujetos al Derecho Administrativo, emanados por el Colegio ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

2. Contra las resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo General de Economistas de España. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses.

3. El interesado podrá, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

4. Lo establecido los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por el Colegio en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

5. A través de la ventanilla única se informará sobre las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Profesional.

TÍTULO SEXTO

Del Régimen Económico

Artículo 73. Aplicación de recursos.

El Colegio tendrá plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 74. Recursos económicos ordinarios.

Constituyen los recursos económicos ordinarios del Colegio, los siguientes:

1. Las cuotas de incorporación, las cuales no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
2. Las cuotas trimestrales ordinarias.

3. Las cuotas extraordinarias.
4. Los derechos por expedición de certificados, documentos, dictámenes, informes, asesoramientos y legitimación de firmas.
5. Los beneficios que se obtengan por venta de publicaciones, sellos e ingresos que tenga autorizados el Colegio.
6. Los honorarios que correspondan a los informes, dictámenes o peritaciones que se soliciten a la Junta de Gobierno por cualquier organismo público o privado.
7. Los productos de los bienes y derechos que el Colegio posea en propiedad o usufructo.
8. Cualesquiera otros que la Junta de Gobierno considere conveniente establecer.

Artículo 75. Recursos económicos extraordinarios.

Constituirán los recursos económicos extraordinarios del Colegio, los siguientes:

1. Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Estado, Corporaciones oficiales, entidades o particulares.
2. Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio, cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

Artículo 76. Memoria Anual.

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión, para ello elaborará una memoria anual que ha de contener al menos la siguiente información:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal y las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables a los colegiados.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores y usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido del código deontológico.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses que estatutariamente puedan establecerse.

2. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Colegio facilitará la memoria anual al Consejo General de Economistas de España para poder elaborar la memoria anual de la organización colegial. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

Artículo 77. Presupuestos.

El Colegio formulará anualmente sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos, y los extraordinarios, si los hubiere.

Artículo 78. Auditoría.

1. Las cuentas anuales del Colegio serán examinadas y, en su caso, aprobadas por la Junta General de Colegiados, debiendo ser, previamente, auditadas –según lo dispuesto en la Ley 8/1997 de 8 de julio de Colegios Profesionales de Castilla y León– por un auditor ejerciente inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

2. El auditor titular y suplente de cada ejercicio se designará por turno. La lista estará compuesta por los colegiados auditores con ejercicio libre profesional y de auditoría miembros del Colegio.

Artículo 79. Libramientos.

Los libramientos para la disposición de fondos del Colegio serán expedidos por el Decano-Presidente, interviniendo en todas las operaciones el Tesorero o quien le sustituya.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Competencia disciplinaria

Artículo 80. Competencia disciplinaria.

Corresponde a la Junta de Gobierno aplicar las medidas disciplinarias relativas a sus colegiados por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio o con motivo de su profesión.

Artículo 81. Expediente disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario corporativo se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno de oficio a instancia propia o previa denuncia de tercero interesado.

2. No obstante, cuando el presunto responsable fuese miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, la denuncia se remitirá al Consejo General de Economistas de España, para la incoación, tramitación y resolución de la información previa y, en su caso, del expediente.

3. El denunciante de los hechos a que se refiera el procedimiento disciplinario tendrá derecho a conocer si se inicia o no expediente disciplinario, así como la resolución que se adopte.

4. El acuerdo de la Junta de Gobierno o del Consejo General de Economistas de España, en virtud del punto 2.º del presente artículo, será notificado, en todo caso al afectado.

Artículo 82. Tramitación del expediente disciplinario.

1. Como medida preventiva podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar daños irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por la legislación vigente.

2. El propio acuerdo de apertura del expediente disciplinario designará el Instructor y Secretario, tanto si estuviesen nombrados con carácter general, como si lo hubieran sido con carácter especial. La Junta de Gobierno podrá sustituir al Instructor y al Secretario, notificándosele al interesado. Para ambos serán de aplicación las normas relativas a la abstención y recusación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos.

4. Dicho pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso, comprenderá los hechos imputados al inculpado en párrafos separados y numerados por cada uno de ellos y expresará, en su caso, la falta o faltas presuntamente cometidas y las sanciones que puedan serle de aplicación, con arreglo a los preceptos recogidos en el presente Estatuto.

5. El pliego de cargos se notificará al inculpado, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere pertinentes y la aportación de documentos que estime de interés. Asimismo, el inculpado podrá solicitar la realización de cualquier medio de prueba admisible en derecho que crea necesario.

6. El Instructor dispondrá del plazo de un mes para la práctica de las pruebas que estime pertinentes, sean o no las propuestas, con notificación al inculpado del lugar, fecha y hora para la práctica de las mismas.

7. El Instructor podrá denegar únicamente la admisión y práctica de las pruebas que considere innecesarias o improcedentes, en resolución motivada no recurrible, sin perjuicio de las alegaciones que al respecto procedan en las actuaciones y recursos ulteriores.

8. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar el Colegio, éste podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

Artículo 83. Resolución del expediente.

1. Transcurridas las actuaciones, el Instructor, dentro de los diez días hábiles siguientes, formulará propuesta de resolución en la que se fijará con precisión los hechos declarados probados, motivará, en su caso, la denegación de pruebas, hará la valoración de las mismas para determinar la falta o faltas que considere cometidas y precisará la responsabilidad del inculpado y propondrá la sanción a imponer.

2. La propuesta de resolución se notificará al inculpado para que en el plazo de diez días hábiles, con vista del expediente, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente en su defensa.

3. El Instructor, oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, remitirá el expediente completo a la Junta de Gobierno, con su informe.

4. La Junta de Gobierno, resolverá el expediente en la primera sesión que se convoque tras la recepción del mismo. En dicha Junta se ausentará cuando sea tratada la resolución del expediente, y por lo tanto no votará, el miembro o miembros de la misma que hayan actuado como instructores y secretarios del expediente sancionador. No obstante, la Junta de Gobierno podrá, antes de adoptar su resolución, ordenar al Instructor la realización de aquellos trámites que por omisión no se hubieran llevado a cabo, y resulten imprescindibles para la adopción del acuerdo de resolución definitivo. De dichas aclaraciones se dará traslado al inculpado para que alegue lo que estime conveniente en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

5. La resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al expediente disciplinario habrá de ser motivada, resolviendo todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

6. El acuerdo deberá ser tomado por la mayoría de los miembros presentes de la Junta de Gobierno mediante la correspondiente votación. En el cómputo del quórum no se tendrá en cuenta los miembros de la Junta de Gobierno que no puedan intervenir en la adopción del acuerdo.

7. La resolución que se dicte deberá ser notificada al inculpado, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, el Órgano ante el que han de presentarse y plazos para su interposición, así como al denunciante de los hechos.

Artículo 84. Impugnación del fallo.

Contra la resolución que ponga fin al expediente, podrá el interesado, interponer los recursos pertinentes, en la forma prevista en el presente Estatuto.

Si el expediente fuera iniciado frente a un miembro de la Junta de Gobierno, contra la resolución del Consejo cabrá interponer el recurso previstos en el Estatuto del mismo.

Artículo 85. Ejecución de sanciones.

Las sanciones disciplinarias, una vez que sean firmes en vía administrativa, se ejecutarán por la Junta de Gobierno en los propios términos de la resolución que acuerde su imposición.

No obstante, la Junta de Gobierno del Colegio podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, cuando se acredite la interposición pertinente del Recurso Contencioso-Administrativo, la suspensión de la ejecución mientras se substancie, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitar tal suspensión en el ámbito del propio Recurso Contencioso-Administrativo. En todo caso, cuando la sanción consista en la suspensión en el ejercicio profesional o en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte definitivamente firme en vía jurisdiccional.

Artículo 86. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las faltas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, contados desde el día en el que se hubieren cometido.

2. La prescripción se interrumpirá por la notificación al interesado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento disciplinario, y el plazo volverá a correr si el procedimiento permanece paralizado durante más de un mes por causa no imputable al inculpado.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que impone la sanción.

4. El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que se haya comunicado al inculpado por el órgano competente, el carácter firme de la resolución sancionadora.

5. Interrumpe la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 87. Faltas.

Serán objeto de sanción disciplinaria las faltas siguientes:

1. Faltas leves:

- a) Negligencia de escasa trascendencia en el cumplimiento de preceptos estatuarios o de acuerdos del Colegio o del Consejo General de Economistas de España y Autonómico en su caso.
- b) Incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) Desconsideraciones de escasa trascendencia hacia los compañeros o los clientes.

2. Faltas graves:

- a) La reiteración de dos sanciones leves firmes sin que haya transcurrido entre ambas más de un año.
- b) Incumplimiento doloso de preceptos estatuarios o de acuerdos del Colegio o del Consejo General de Economistas de España y Autonómico en su caso.
- c) Actos de desconsideración hacia los componentes del Consejo General de Economistas de España y Autonómico en su caso o de la Junta de Gobierno.
- d) Desconsideración ofensiva a compañeros o clientes.
- e) Encubrimiento de intrusismo profesional por los colegiados.
- f) Realización de trabajos que por su índole atenten al prestigio profesional.

3. Faltas muy graves:

- a) Hechos constitutivos de delito que afecten al decoro profesional.
- b) La reiteración de dos sanciones graves firmes sin que haya transcurrido entre ambas más de un año.
- c) La violación del secreto profesional o cualesquiera actos que sin ser constitutivos de delito supongan falta de ética profesional.
- d) Incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio.

Artículo 88. Sanciones.

Se podrán interponer las siguientes sanciones:

1. Para las faltas leves:

- a) Privación del derecho de asistir de una a tres sesiones Juntas Generales o actos públicos del Colegio.
- b) Apercibimiento por oficio.
- c) Reprensión privada.

2. Para las faltas graves:

- a) Reprensión pública.
- b) Suspensión del ejercicio profesional hasta seis meses.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Suspensión del ejercicio profesional será desde seis meses y un día, hasta un año.
- b) Expulsión temporal del Colegio será desde seis meses y un día, hasta un año.
- c) Expulsión definitiva del Colegio.

La imposición de estas dos últimas sanciones por la Junta de Gobierno exigirá la previa ratificación de la Junta General, en reunión extraordinaria, en cuyo caso tendrán carácter inmediatamente ejecutivo salvo que se interponga recurso contra las mismas.

Artículo 89. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por las siguientes causas:

- 1. Cumplimiento de la sanción.
- 2. Prescripción de la falta.
- 3. Prescripción de la sanción.

La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, aunque determinará la imposibilidad de ejecutar la sanción que se acuerde. En tal caso se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

Artículo 90. Rehabilitación y cancelación.

El Colegiado podrá pedir su rehabilitación y la cancelación de la nota en su expediente personal en los siguientes plazos:

Para las faltas leves, a los seis meses.

Para las graves, a los dos años.

Para las muy graves, a los cuatro años.

La rehabilitación se acordará por la Junta de Gobierno siempre que no se hubieren producido, tras la imposición de la sanción, faltas pertenecientes a la misma escala que sea objeto de solicitud de cancelación.

TÍTULO OCTAVO

De las Normas Deontológicas

Artículo 91. Normas Deontológicas.

El ejercicio de la profesión de economista se acomodará a las prescripciones del Código de Normas Deontológicas de Actuación Profesional, cuya redacción y aprobación corresponde al Colegio, en su defecto al Consejo Autonómico y en su defecto al Consejo General de Economistas de España, siendo de necesaria observancia en la organización colegial, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.

TÍTULO NOVENO

Régimen de honores, distinciones y premios.

Artículo 92. Decano de Honor.

1. La concesión del Título de DECANO DE HONOR sólo podrá recaer en quienes, habiendo sido Decanos del Ilustre Colegio, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades, dedicación al Colegio, méritos personales o por los servicios prestados al mismo, habiendo alcanzado la estima y consideración indiscutible en los Colegiados.

2. La concesión del título de DECANO DE HONOR será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio requiriéndose para su concesión el voto favorable de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes a la sesión, a propuesta del Decano y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen este honor.

3. El título de DECANO DE HONOR, es de carácter personal e intransferible, teniendo carácter vitalicio, pudiendo ser revocados por la Junta de Gobierno, previo informe de un instructor nombrado al efecto, en los casos de sentencia condenatoria firme en juicio penal o por la realización de actos notoriamente contrarios a la imagen o a los intereses de la profesión.

4. Las personas a quienes se conceda este nombramiento no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno y Administración del Colegio, si bien el Decano podrá encomendarles funciones representativas cuando lo considere oportuno y conveniente.

Artículo 93. Colegiado de Honor.

1. El nombramiento de «COLEGIADO DE HONOR» del Colegio, podrá ser otorgado, a personalidades españolas o extranjeras; colegiados en activo o fallecidos; economistas o cualquier persona, como muestra de la alta consideración que le merece al Colegio, en correspondencia, por su labor, dedicación, entrega, a favor del Colegio, o de sus colegiados o en el desarrollo y dignificación de la profesión, o por sus méritos académicos, docentes o doctrinales, o por su proyección profesional en el ejercicio de la actividad de Economista.

2. La concesión de este Título honorífico será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio, con el voto favorable de una tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes a la sesión, a propuesta razonada del Decano.

3. El título de «COLEGIADO DE HONOR», es de carácter personal e intransferible, teniendo carácter vitalicio, pudiendo ser revocados por la Junta de Gobierno, previo informe de un instructor nombrado al efecto, en los casos de sentencia condenatoria firme en juicio penal o por la realización de actos notoriamente contrarios a la imagen o a los intereses de la profesión.

4. Las personas a quienes se conceda este nombramiento no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración del Colegio, si bien el Decano podrá encomendarles funciones representativas cuando lo considere oportuno o conveniente.

Artículo 94. Libro de honores y distinciones.

Los honores y distinciones otorgados por el Colegio se recogerán en un LIBRO DE HONORES Y DISTINCIONES que estará a cargo del titular de la Secretaría del Colegio.

Artículo 95. Tratamiento de la concesión de honores y distinciones.

Las personas, españolas o extranjeras, distinguidas con los honores y distinciones del Ilustre Colegio Profesional de Economistas de Burgos tendrán el tratamiento de Decano de Honor - Excelentísimo señor y Colegiados de Honor - Ilustrísimo Señor. Este tratamiento se ostentará con carácter vitalicio.

TÍTULO DÉCIMO

Sociedades Profesionales

Artículo 96. Registro de Sociedades Profesionales.

1. Se constituye en la sede del Colegio el Registro de Sociedades Profesionales, en el que se inscribirán aquellas Sociedades constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que comunique de oficio al Colegio el Registrador Mercantil, según lo establecido en dicha Ley.

2. Los datos que han de incorporarse al registro, según el artículo 8.2 de la citada Ley 2/2007 son los siguientes:

- a. Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b. Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c. La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.

d. Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.

e. Identificación de las personas que se encarguen de la administración, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

3. El Colegio remitirá, según el régimen que se establezca, las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales, al Ministerio de Justicia y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a los efectos de su publicidad en el portal de Internet que se cree al efecto.

Artículo 97.

1. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, deben inscribirse en el Colegio aquellas Sociedades Profesionales que por oficio comunique el Registro Mercantil que se han constituido.

Será obligatoria la inscripción de las modificaciones en la composición de los socios, de los administradores y del contrato social que se produzcan con posterioridad a la constitución de la sociedad.

2. A tal efecto, las Sociedades inscritas deberán pagar las cuotas de entrada y las mensuales en la cantidad y forma que determine la Asamblea General.

3. Las Sociedades Profesionales sólo estarán sometidas al régimen de derechos y obligaciones que se establece en los Estatutos respecto de los colegiados en cuanto les sea de aplicación por imperativo de la Ley de Sociedades Profesionales y así lo disponga la Asamblea General.

4. Las Sociedades Profesionales estarán sometidas al régimen disciplinario establecido en el Título VII de estos Estatutos.

5. El Colegio comunicará al Registrador Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la sociedad profesional, que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socios colegiados.

Artículo 98. Registros Colegiales.

1. El registro de colegiados contendrá al menos los datos previstos en la Ley de Colegios Profesionales y en este estatuto. El contenido del registro de sociedades profesionales será el previsto en la Ley de Sociedades Profesionales y en este estatuto.

2. La información que consta en los registros colegiales sobre colegiado y sociedades profesionales solo será pública respecto de los datos que así permita la normativa vigente. Dicha información estará a disposición de las autoridades competentes para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

3. El Colegio mantendrá permanentemente actualizados los contenidos de los distintos registros colegiales, relativos a datos de colegiados y del registro de sociedades profesionales utilizando las tecnologías precisas y garantizará la interoperabilidad con otros registros y las autoridades que correspondan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Patrimonio. Medios personales y materiales. Aspectos Fiscales.

Por la constitución del Ilustre Colegio Profesional de Economistas de Burgos en los términos establecidos en la Ley 5/2017, de 17 de octubre, de creación del Ilustre Colegio Profesional de Economistas de Burgos por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Burgos y del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Burgos, el patrimonio y el personal de los Colegios hasta ahora existentes Colegio Oficial de Economistas de Burgos y Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Burgos se incorporarán al Ilustre Colegio Profesional de Economistas de Burgos.

El Ilustre Colegio Profesional de Economistas de Burgos se subrogará en los derechos y obligaciones y cuantos contratos se encuentren el vigor –incluidos los de arrendamientos de inmuebles– de los Colegios hasta ahora existentes (Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Burgos y Colegio de Titulares Mercantiles de Burgos).

De acuerdo con la Disposición Adicional Única de la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles) y como consecuencia de la constitución del Ilustre Colegio Profesional de Economistas de Burgos, realizada al amparo de la Ley 5/2017, de 17 de octubre, de creación del Ilustre Colegio Profesional de Economistas de Burgos por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Burgos y del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Burgos se solicitará que le sea de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre. Igualmente, se solicitará la sujeción de la operación anterior a la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con aplicación de lo previsto en los apartados 10 y 11 de la letra B) del epígrafe I del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Disposición adicional segunda. Mayorías.

Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a mayorías, y éstas no estén cualificadas, se entenderá que se trata de mayoría simple.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las referencias que este Estatuto particular hace al Consejo General de Economistas de España deberán entenderse referidas al Consejo de Colegios de Economistas de Castilla y León en el momento de su constitución. En el supuesto de estar constituido y no formar parte del mismo o, en último caso, de no asumir el Consejo Autonómico tales competencias, se entenderá que la referencia al Consejo General de Economistas de España permanece.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.